



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 40

Res. 43

Exp. 3/8175/18

Montevideo, de

13 AGO. 2018

VISTO: La profusión de tramites de reválidas producto de la inmigración de ciudadanos de diversos países hacia Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo de Educación Secundaria tiene bajo su competencia la revalidación de estudios extranjeros a partir del año 2009 de acuerdo a la Ley de Educación N° 18.437, Artículo 63, inciso L, correspondiendo actuar guiados por el Artículo 120 de esta Ley que establece que para su interpretación e integración se deberá tener en cuenta el interés superior del educando;

II) que asimismo actuando orientados por los principios de Economía, Celeridad y Eficacia así como por el Formalismo y Seguridad Jurídica corresponde adoptar medidas que favorezcan la inmediata incorporación de los peticionantes de reválidas y convalidaciones al Sistema Educativo de nuestro país;

III) que es voluntad de este cuerpo continuar con las acciones que favorezcan la descentralización y la toma de decisiones con diversos grados de responsabilidad en territorio, por lo que se entiende pertinente delegar en el Inspector Técnico, Grado IV, la tarea de revalidación / convalidación de estudios comunicada en el CES por Circular 2387/99 que remite a la Circular 39/99 del Consejo Directivo Central, texto sustitutivo de la Ordenanza N° 37;

IV) que cumpliendo los principios de razonable equivalencia y flexibilidad que la propia Ordenanza N° 37 establece, será la Oficina de Reválidas quien entenderá en todo lo relativo al reconocimiento de estudios en el nivel correspondiente, sin perjuicio que en las Sedes Regionales se recibirán tramitaciones que darán lugar a la



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

entrega de una primera constancia al interesado según se establece en la presente delegación;

V) que rigen diversas normas a aplicar para el caso, entre ellas se cita el Protocolo MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/94, Ley 16 731 y en vías de ratificación definitiva el nuevo Protocolo MERCOSUR/CMC/DEC N° 21/10 de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio/secundario, entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados, suscrito por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Parte del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela; así como las Circulares 2470/2001, 1861/87, 2439/2000, 1729/84, 1933/89, 2414/99, 2899/09, 3257/15, 2633/04, 3107/12, 3157/12 y otras concordantes.

ATENCIÓN: a lo expuesto:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Delegar en el Inspector Técnico Grado IV la resolución de los trámites de revalidación / convalidación de estudios regidos por Circular 39/99 de CODICEN, comunicada en el CES por Circular 2387/99. Las constancias de reválidas serán firmadas por el funcionario a cargo del trámite y por el Inspector Técnico y serán identificadas con un número correlativo anual y fecha.

2) Establecer que una vez al mes el Inspector Técnico elevará al Consejo de Educación Secundaria mediante un expediente a efecto de su homologación en Sesión del Consejo conteniendo el mismo una nómina de revalidaciones otorgadas en donde conste exclusivamente los datos de nombre, apellido, documento, nacionalidad y reválida correspondiente, agrupados por país de origen, quedando el archivo de la documentación y resolución en la sede de la Oficina de Reválidas del CES.

3) Establecer que la Oficina de reválidas dará cumplimiento estricto a las normas

vigentes en el área de su competencia.

4) Disponer que en las Sedes Regionales de Inspección Norte 2 y Maldonado, el Inspector ICR y el Abogado residente del CES reciban las peticiones de reválidas y convalidaciones y actuando con el asesoramiento de la Oficina de Reválidas otorgue constancias que permitan la inscripción a cursos en el CES, remitiendo la documentación para la actuación definitiva del Inspector Técnico y la Oficina de Reválidas según la delegación dispuesta en el Resuelve 1, 2 y 3 de obrados.

5) Disponer que no se formarán expedientes con las peticiones de reválidas nacionales o internacionales, teniendo presente lo explicitado en el Resuelve 2 de la presente Resolución.

Librese Circular.

Comuníquese a la División Jurídica, Inspección General Docente, a la Inspección Técnica, a los Inspectores ICR y mediante estas jerarquías difúndase ampliamente.

Oportunamente, archívese



Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES



Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria